



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	306 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00065 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUÍS SALOMON FLÓREZ SÁNCHEZ
Demandado	ALOIDA DE JESÚS LOPERA CASAS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor **LUÍS SALOMON FLÓREZ SÁNCHEZ**, en contra de la señora **ALOIDA DE JESÚS LOPERA CASAS**.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **LUÍS SALOMON FLÓREZ SÁNCHEZ**, en contra de la señora **ALOIDA DE JESÚS LOPERA CASAS**, por la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

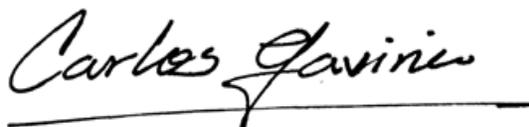
**SEGUNDO:** DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la señora **ALOIDA DE JESÚS LOPERA CASAS**, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega

de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá por medio de EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento del profesional del derecho y su poderdante, el cual se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del mismo estatuto procesal, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, el cual se ordena en el periódico el Colombiano o el tiempo, un día domingo.

CUARTO: RECONOCER personería en calidad de apoderado en amparo de pobreza al doctor JORGE ORLANDO VALENCIA MESA, identificado con Tarjeta Profesional Nro.12.274 del C.S de la J., para representar al demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

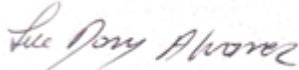


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE JERICÓ



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.46** fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-